



**RESOLUCIÓN CJR21-0560**  
**(11 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuestos por Cristián Fabián Perdomo Méndez y Julián Mauricio González Mana”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Tribunal Administrativo del Huila.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resoluciones número CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0841, CJR21-0092, CJR21-0093, CJR21-0094, CJR21-0118 y CJR21-0104.

demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Contra la Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021, los siguientes aspirantes recurso de reposición y en subsidio de apelación, en los siguientes términos:

El señor **CRISTIÁN FABIÁN PERDOMO MÉNDEZ**, el 16 de junio de 2021 presentó recurso solicitando la corrección en la conversión del puntaje de la prueba de conocimientos, con fundamento en que obtuvo en la prueba 884.17 puntos sobre 1000, por lo que al realizarse la conversión el resultado fue 426.26, sin embargo para otros concursantes del mismo cargo que obtuvieron 990.05 y 807.16 en la prueba, les fue asignado 426.32; frente a la experiencia laboral requirió que le fuera tenida en cuenta toda la documentación cargada al momento de la inscripción; y respecto de la capacitación adicional manifestó que no se le valoró el diploma y acta de grado para demostrar que era profesional, sino solo el diploma de técnico aportado.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan de manera general a solicitar una nueva verificación en los factores de prueba de conocimientos, experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, a efectos de revisar los puntajes asignados.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-497 de 2 de agosto de 2021 desató el recurso de reposición, ordenando reponer y en consecuencia modificar el puntaje asignado en el factor capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021, quedando los puntajes de la siguiente manera:

----

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
PERDOMO MENDEZ CRISTIAN FABIAN	1075244038	426,26	36,72	35	163,50	661.48

El señor **JULIÁN MAURICIO GONZÁLEZ MANA**, el 25 de mayo de 2021 presentó recurso argumentando que revisada la documentación que aportó al momento de la inscripción no se le tuvo en cuenta el título universitario de Ingeniero Industrial por estudio de pregrado y además del curso de tecnología en negociación internacional del SENA por 40 horas, por lo que solicita la corrección. En cuanto a la experiencia laboral manifiesta que le hizo falta puntuación por el cargo de practicante universitario que son 6 meses que aproximadamente dan 10 puntos. Y finalmente solicita se le permita revisar el cuadernillo de la prueba psicotécnica con sus respectivas respuestas correctas con las dadas por él, porque considera la puntuación por este factor debe ser mayor.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan de manera general a solicitar una nueva verificación de los factores prueba psicotécnica, experiencia adicional y docencia y capacitación adicional a efectos de revisar los puntajes asignados.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-544 de 2 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando reponer y en consecuencia modificar el puntaje asignado en los factores experiencia adicional y capacitación adicional, y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021, quedando los puntajes de la siguiente manera:

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>Puntaje prueba de conocimiento</b>	<b>Puntaje Experiencia Adicional y Docencia</b>	<b>Puntaje Capacitación Adicional</b>	<b>Prueba Psicotécnica</b>	<b>Total Puntaje</b>
Julián Mauricio González Maná	1.075.272.705	339,62	49,83	65,00	159,50	613,95

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por los señores **CRISTIÁN FABIÁN PERDOMO MÉNDEZ** y **JULIÁN MAURICIO GONZÁLEZ MANA**, quienes se presentaron para el cargo Citador de Juzgado Circuito grado 3, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
32	1075244038	PERDOMO MENDEZ CRISTIAN FABIÁN	426,26	163.50	36,72	0	626,48
53	1075272705	GONZÁLEZ MANA JULIÁN MAURICIO	339,62	159.50	40.00	10.00	549,12

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261409	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Así las cosas y atendiendo las peticiones de los recurrentes, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

## 1. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

### 1.1. Cristián Fabián Perdomo Méndez

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 5.1.1 del artículo 2° así:

*“5.1. Etapa de selección (...) 5.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (...)*

*En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.*

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a*

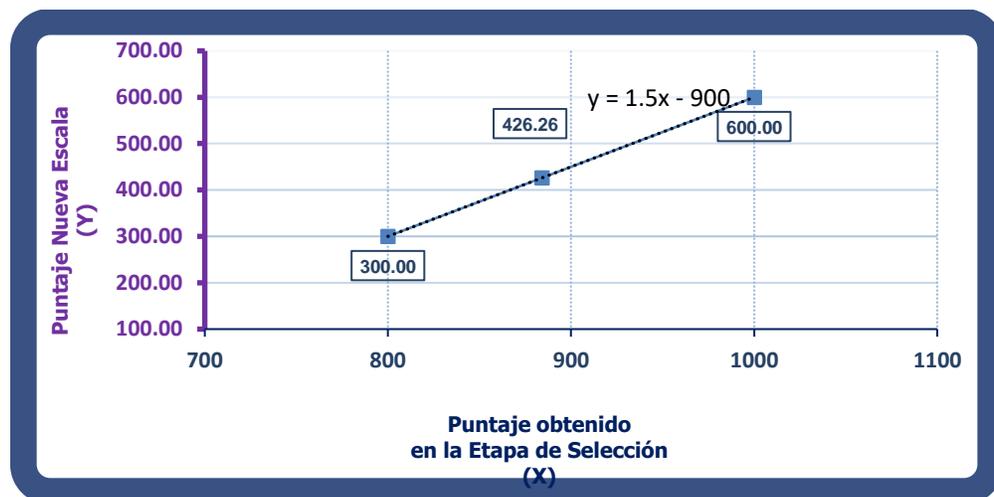
quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”

La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$$

En el caso bajo estudio, tenemos que el concursante obtuvo el siguiente puntaje en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades 884.17, que, aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado:  $Y = 1.5 \times 884.17 - 900 = 426.26$



CONVERSIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS		Escala (300-600)
X	Y	
800	300	
<b>884,17</b>	<b>426,26</b>	
1000	600	

Se observa entonces que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021, corresponde al efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

## 2. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por los concursantes al momento de inscripción para acreditar dos años (720 días) de experiencia en actividades relacionada con el cargo son los siguientes:

### 2.1. Cristián Fabián Perdomo Méndez

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Gobernación del Huila Comfamiliar del Huila	Atención al Cliente	18/05/2009	03/07/2009	46
Ingenieros Contratistas INGECON SAS	Auxiliar Administrativo	15/01/2013	29/02/2016	1125
Ingenieros Contratistas INGECON SAS	Auxiliar	01/03/2016	30/09/2016	210
<b>Total</b>				<b>1381</b>

Del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1381 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 1381 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 661 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 36.72 en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde; así las cosas, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

## 2.2. Julián Mauricio González Mana

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
ARITRANS S.A.S.	Auxiliar Administrativo	01/01/2012	01/01/2014	720
ECOLTEK Ingeniería SAS	Coordinador de Gestión Documental	03/01/2014	31/12/2015	718
CLÍNICA MEDILASER S.A.	Aprendiz Sena	23/02/2017	22/08/2017	179
<b>Total</b>				<b>1617</b>

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar dos años (720 días) de experiencia en actividades relacionada con el cargo, acreditó 1617 días laborados, de los cuales se debe descontar el requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 897 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 49.83 en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al resolver el recurso de reposición resulta ser el que corresponde, por lo que se procederá a confirmar, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

## 3. CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos a los cuales se les otorgó puntaje como quiera que cumplen con el requisito mínimo en el factor de capacitación adicional, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

### 3.1. Cristián Fabián Perdomo Méndez.

Título	Institución	Puntaje
Bachiller Técnico	Institución Educativa Técnico Superior	N/A Requisito mínimo exigido en educación media
Ingeniero de Petróleos	Universidad Surcolombiana	30
Curso Fundamentación de un Sistema de Gestión de la Calidad	SENA- 40 horas	5
Técnico en análisis de sistemas de formación	Comfamiliar	N/A Ya obtuvo el máximo permitido
<b>Total</b>		<b>35</b>

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 35 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila en el acto administrativo recurrido habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

### **3.2. Julián Mauricio González Mana.**

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Bachiller Académico	Institución Educativa Inem Julián Motta Salas	N/A Requisito mínimo exigido en educación media
Ingeniero Industrial	Corporación Universitaria del Huila	30
Diplomado en gerencia de gestión y talento humano	Corporación Universitaria del Huila	20
Curso Auditoria Informática conceptualización	SENA- 40 horas	5
Curso Legislación Documental en el entorno laboral	SENA- 40 horas	5
Curso Salud ocupacional - seguridad y salud en el trabajo	SENA- 40 horas	5
<b>Total</b>		<b>65</b>

De conformidad con los documentos aportados, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 65 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila en el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición resulta ser el que corresponde y en ese sentido se confirma, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Es preciso aclarar que no se valoró el certificado del SENA correspondiente a los estudios del programa de Tecnólogo en Negociación Internacional que se encontraba cursando, debido a que para la fecha de las inscripciones no había finalizado y por lo tanto no reunía los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria, que precisó: “*La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación ... del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.*”

## **4. PRUEBA PSICOTÉCNICA.**

### **4.1. Julián Mauricio González Mana**

Respecto a la solicitud de que se le permita revisar el cuadernillo de la prueba psicotécnica con sus respectivas respuestas correctas con las dadas por él, porque considera que la puntuación por este factor debe ser mayor; la Universidad Nacional de Colombia como constructor de la misma señaló:

*“Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar*

*las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.*

*Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.”*

Adicionalmente, la Universidad precisó:

*“Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.*

*Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.*

*Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”*

Por lo anterior, no es procedente desde la órbita técnica que la prueba psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

Adicionalmente, se señala que la Universidad Nacional de Colombia informó que:

*“procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:*

GONZALEZ MANA JULIAN MAURICIO	1.075.272.705	159,5
-------------------------------	---------------	-------

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** el puntaje del factor capacitación adicional otorgado en la Resolución CSJHUR21-497 de 2 de agosto de 2021, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila resolvió el recurso de reposición y, los puntajes de los factores prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y experiencia adicional y

docencia asignados en la Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021 por la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3 respecto del concursante **CRISTIÁN FABIÁN PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.244.038. Por lo tanto, el puntaje total de la etapa clasificatoria es el siguiente:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1075244038	PERDOMO MENDEZ CRISTIAN FABIÁN	426,26	163.50	36,72	35	661,48

**ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR** los puntajes de los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional otorgados en la Resolución CSJHUR21-544 de 2 de agosto de 2021, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila resolvió el recurso de reposición y, el puntaje del factor prueba psicotécnica asignado en la Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021 por la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3 respecto del concursante **JULIÁN MAURICIO GONZÁLEZ MANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.272.705. Por lo tanto, el puntaje total de la etapa clasificatoria es el siguiente:

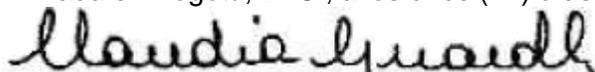
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1075272705	GONZÁLEZ MANA JULIÁN MAURICIO	339,62	159.50	65.00	48,83	613,95

**ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** esta resolución a los señores **CRISTIÁN FABIÁN PERDOMO MÉNDEZ** y **JULIÁN MAURICIO GONZÁLEZ MANA**, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva - Huila, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT